

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI Sábado 8 de septiembre de 1956 Núm. 252

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 21 de agosto de 1956 sobre aplicación de la Ley de Mejora de Clases Pasivas	5824	de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana	5827
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Rectificación a la tercera relación de obras a subastar en el presente ejercicio económico con cargo a la Deuda del Estado a realizar en la Carretera Radial II (Decreto de 26 de julio de 1956)	5825	Orden de 7 de septiembre de 1956 por la que se da interpretación armónica a la Ley de 22 de diciembre de 1953 que estableció una amortización en el Cuerpo General de Policía, y al artículo 18 de la vigente Ley de Presupuestos	5827
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 22 de agosto de 1956 por la que se asciende a don José María Pérez Mayobre, Instructor de primera clase de la Guardia Marítima Colonial de Guinea	5825	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 23 de agosto de 1956 por la que se asciende a don Ramiro Hevia Aldir, Ayudante de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	5825	Orden de 21 de junio de 1956 por la que se reorganiza la enseñanza de «Cultura» en los Conservatorios de Música del Estado	5827
Otra de 25 de agosto de 1956 por la que se nombra al Capitán de Infantería don Serapio García Bengoechea para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del África Occidental Española	5825	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras de excavación, en el tercer sector del campo de ruinas de Mérida (Badajoz), importante pesetas 100.000,07	5828
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 16 de agosto de 1956 por la que se jubila a don Salvador Amorós Mora, Registrador de la Propiedad de Barcelona	5826	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el primer descendadero del puente romano de Mérida (Badajoz), importante 100.000,07 pesetas	5828
Otra de 3 de septiembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de la Administración de Justicia de tercera clase doña María de los Llanos Carrascosa Martínez	5826	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el claustro de la iglesia de San Francisco, de Lugo, monumento nacional, importante 50.000,01 pesetas	5828
Otra de 3 de septiembre de 1956 por la que se concede la excedencia al Agente judicial tercero don Francisco Jiménez Arribas	5826	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Lorenzo y el Salvador de Toro (Zamora), monumento nacional, importante 50.000,01 pesetas	5828
Otra de 3 de septiembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial primero don Palmiro Esguevillas Rodríguez	5826	Otra de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para construir un Grupo escolar y tres secciones en el barrio de Buenavista	5829
Otra de 3 de septiembre de 1956 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial primero don Luis Arbona Deán	5826	Otra de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para construir un Grupo escolar, tres anejas, a la Escuela Normal del Magisterio	5829
Otra de 3 de septiembre de 1956 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial mayor don Miguel López Quirós	5826	Otra de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) para construir dos Escuelas unitarias, con viviendas, en Sixto Santa María de los Marizos	5829
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 31 de julio de 1956 por la que se reingresa en el servicio activo en el Cuerpo de procedencia a don Carlos Crespo y Gil Delgado	5826	Otra de 25 de agosto de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de Profesores numerarios de Lengua y Literatura españolas de las Escuelas del Magisterio de Albacete, Badajoz, Ceuta, La Coruña Lugo, Las Palmas, Santander y Santiago. Continuación a la Orden de 9 de julio de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de comedores escolares	5830
Otra de 24 de agosto de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 29 de mayo de 1956, en el pleito contencioso-administrativo número 5.313, promovido por el Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 1 de diciembre de 1953 sobre abono de intereses de la Deuda	5826	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 2 de agosto de 1926 por la que se aprueba modificación de Estatutos y cambio de domicilio social de la Sociedad «Cresa», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	5826	Orden de 27 de agosto de 1956 por la que se aprueba la ampliación de la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de San Cebrián de Mazote (Valladolid)	5831
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 28 de mayo de 1956 por la que se declara retirado al Policía armado don Rafael Yuste Roldán	5827	Otra de 4 de septiembre de 1956 por la que se deroga la de 7 de abril de 1954 relativa a delegación de funciones en el Servicio Forestal dependiente de la Alta Comisaría de España en Marruecos	5831
Otra de 31 de agosto de 1956 por la que se constituye una Comisión que determine cuáles son las disposiciones vigentes sobre las materias reguladas por la Ley de 12		Otra de 1 de agosto de 1956 por la que se verifica corrida de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación del Auxiliar de primera clase don Manuel Medrano Miguel	5832
		Otra de 8 de agosto de 1956 por la que se verifica corrida reglamentaria de Escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma	5832

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden de 16 de agosto de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Maria de los Angeles Torres Abréu</i>	5832	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Ignacio Sánchez Sánchez para derivar aguas del río Alagon, con destino a riegos, Autorizando al Ayuntamiento de Estepona (Málaga) para construir un muro en el arroyo Monterroso	5835 5836
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Autorizando a don Manuel Alvarez Hernández para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos	5836
<i>Orden de 26 de julio de 1956 por la que se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes insulares en Ibiza</i>	5832	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Rectificación a la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arija y Burgos, con hijuelas de Cilleruelo de Bezana a Soncillo y de Covanera a Tubilla del Agua, provincia de Burgos, expediente número 4.777, a «Continental Auto, S. A.»	5837
ADMINISTRACION CENTRAL		EDUCACION NACIONAL. — <i>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Italiano» de la Escuela de Comercio de Madrid.</i> —Señalando local, día y hora en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra	5837
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Aclarando el artículo 29 de la Ley de 12 de mayo de 1956	5833	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de una línea eléctrica y subestaciones de transformación que se citan	5837
<i>Dirección General de Aduanas.</i> —Haciendo pública la numeración provisional de los señores opositores que han solicitado tomar parte en los ejercicios para ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas, convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70, de fecha 10 de marzo de 1956)	5833	Autorizando a Iberduero, S. A., la modificación y ampliación de la concedida a esta Empresa para la instalación de la central hidroeléctrica que se cita	5838
<i>Consortio de Compensación de Seguros.</i> —Concediendo ampliación de plazo para completar la documentación exigida en la convocatoria de concurso publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de junio de 1956	5834	Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre de 1956	5838
<i>Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.</i> —Transcribiendo lista de aspirantes, con indicación de los que tienen la documentación incompleta y señalando plazo para su presentación	5834	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de agosto de 1956 sobre aplicación de la Ley de Mejora de Clases Pasivas.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, al disponer determinadas mejoras en las pensiones de las Clases Pasivas del Estado, ha procurado escalar su beneficios en forma adecuada, para corregir las desigualdades que había producido la rígida aplicación del Estatuto en vigor a situaciones económicas completamente dispares, y esta circunstancia impone la concesión de trato diferente a los diversos grupos que la Ley establece entre los pasivos. El cumplimiento de lo prevenido en la disposición legal obliga a practicar la revisión de todas las pensiones acordadas y que actualmente se vienen percibiendo, ingente labor que ha de cumplirse dentro del plazo más breve y en condiciones tales que los perceptores puedan rápidamente disfrutar aquellos beneficios. Con este fin se hace preciso adoptar las medidas conducentes para reglamentar los trabajos que han de llevar a cabo, dentro de la mayor armonía, cuantos organismos deban intervenir en la efectividad de la mejora a las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el artículo once de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis; a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda provinciales donde los perceptores de haberes pasivos tengan consignado el pago de la pensión correspondiente, así como la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para quienes perciban sus haberes en la provincia de Madrid, practicarán, a instancia de parte interesada, las rectificaciones que se produzcan por consecuencia de los beneficios concedidos en los artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Los interesados formularán su petición suscribiendo declaración con arreglo al modelo que

apruebe la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. A su declaración acompañarán el original del título u orden de concesión del haber pasivo que el pensionista disfrutará, cuyo documento se les devolverá diligenciado con el importe de la nueva pensión, y tres copias simples sin firmar, que serán cotejadas por las oficinas pagadoras. Los representantes legales y los habilitados profesionales de Clases Pasivas podrán suscribir estas declaraciones en nombre de los interesados.

Las peticiones suscritas por viudas de empleados civiles y militares, en solicitud del mínimo de pensión que les concede el párrafo segundo del artículo séptimo de la citada Ley, se justificarán, además, con certificaciones expedidas por la Mutualidad que les corresponda, para acreditar si perciben o no ayuda económica con arreglo a: Decreto-ley de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y, en caso afirmativo, la cuantía de su asignación por este concepto. La certificación tendrá validez inmediata a efectos de computar esta percepción entre las que integran el mínimo, sin perjuicio de la comprobación posterior por los organismos competentes. La aplicación de las pensiones mínimas del artículo séptimo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis no podrá ser causa de modificación de las concesiones de ayuda económica.

Artículo tercero.—Las oficinas de Hacienda competentes, a la vista de las declaraciones recibidas y de los datos que obran en los expedientes personales, efectuarán las comprobaciones precisas y, de apreciar conformidad, acordarán que surtan efectos en la primera nómina que se forme. En otro caso, devolverán los documentos al presentador para que subsane los defectos u omisiones observados.

Si los datos que omite la declaración no pudieran ser aportados por el interesado ni por la oficina provincial, el pensionista podrá solicitar los antecedentes que precise, para completar las declaraciones defectuosas, de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o del Consejo Supremo de Justicia Militar, según la autoridad que hubiera declarado la pensión.

Artículo cuarto.—Contra la determinación del nuevo importe de sus haberes pasivos, los interesados podrán recurrir en súplica, dentro de un plazo de quince días, ante el Consejo Supremo de Justicia Militar o ante la

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según se trate de pensiones de carácter militar o civil.

Los acuerdos que se dicten por los citados organismos serán recurribles en los plazos y forma establecidos en general contra los actos administrativos en materia de Clases Pasivas, determinados en el artículo sexto del Reglamento aprobado por Real Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis.

Cuando se produzcan reclamaciones, el acuerdo de la oficina pagadora será cumplimentado y su importe incluido en nómina, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan cuando se sustancie la reclamación.

Artículo quinto.—Las oficinas que lleven a cabo las rectificaciones a que aluden los artículos anteriores darán cuenta a los Centros directivos del servicio en la forma que se establezca, de las alteraciones producidas. Estos Centros las revisarán y, si procediere, ordenarán la modificación de los acuerdos recaídos.

Contra los acuerdos modificados existirán los mismos recursos que contra los originales.

Artículo sexto.—El Consejo Supremo de Justicia Militar y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el ámbito de su respectiva competencia, aplicarán las mejoras establecidas en los artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis a las clasificaciones de haber pasivo que practiquen a partir de la publicación del presente Decreto, cuando las pensiones hayan sido causadas con anterioridad a primero de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo séptimo.—Los acuerdos dictados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en clasificaciones de haberes pasivos causados a partir de primero de junio de mil novecientos cincuenta y seis, serán revisables a instancia de parte legítima, a los efectos de incorporar al sueldo regulador el incremento dispuesto en el artículo primero de la Ley.

A la solicitud acompañarán necesariamente el título original de la pensión concedida, que les será devuelto una vez revisado.

Artículo octavo.—Para el ejercicio de las acciones derivadas de los aumentos de pensión y mejoras que concede la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, se observarán los preceptos que sobre prescripción contiene el Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, y sus disposiciones complementarias.

Artículo noveno.—Se entienda adicionado el Arancel aprobado por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cinco en la forma siguiente:

«Los Habilitados de Clases Pasivas que realicen las actuaciones a que se refieren los artículos primero y segundo del Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis devengarán, a percibir de sus respectivos poderdantes, honorarios de diez pesetas por confección y presentación de los documentos referentes a cada pensión, y de veinticinco pesetas, cuando se trata de interposición de recurso a que se refiere el artículo cuarto.»

Artículo décimo.—Queda autorizada la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para publicar las instrucciones convenientes a la más rápida y exacta ejecución de lo dispuesto en los artículos que preceden, así como para organizar y ordenar las ulteriores comprobaciones y trámites de los documentos que se exigen para efectividad de los incrementos de pensión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación a la tercera relación de obras a subastar en el presente ejercicio económico con cargo a la Deuda del Estado a realizar en la Carretera Radial II (Decreto de 26 de julio de 1956).

Habiéndose padecido error mecanográfico en la columna correspondiente al plazo de ejecución de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 227, correspondiente al día 14 de agosto de 1956, página 5318, se rectifica a continuación:

Lérida.—Grupo número 335 bis. Plazo de ejecución: 31 de octubre de 1957.

Gerona.—Grupo número 337. Plazo de ejecución: 31 de octubre de 1957.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de agosto de 1956 por la que se asciende a don José María Pérez Mayobre, Instructor de primera clase de la Guardia Marítima Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el séptimo, del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don José María Pérez Mayobre, a Instructor de primera clase de la Guardia Marítima Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad del día 25 de marzo último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de agosto de 1956 por la que se asciende a don Ramiro Hevia Aldir, Ayudante de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el séptimo, de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Ramiro Hevia Aldir a Ayudante de Obras Públicas del Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 13.440 pesetas y antigüedad del día 23 de junio próximo pasado, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de agosto de 1956 por la que se nombra al Capitán de Infantería don Serapio García Bengoechea para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Infantería de la Escala Activa don Serapio García Bengoechea, destinado actualmente en el Grupo de Tiradores de Ifni número 1, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y haciendo uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle para una plaza de la expresada clase en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española, cargo en que percibirá los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de agosto de 1936 por la que se jubila a don Salvador Amorós Mora, Registrador de la Propiedad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Salvador Amorós Mora, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Occidente) II, con categoría personal de primera clase y que ocupa el número 17 en el Escalafón del Cuerpo, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 3 de septiembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de la Administración de Justicia de tercera clase doña María de los Llanos Carrascosa Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, y accediendo a lo solicitado por doña María de los Llanos Carrascosa Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcobácer.

Este Ministerio acuerda declararla en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de septiembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Francisco Jiménez Arribas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Jiménez Arribas, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Nava del Rey (Valladolid), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 14 de abril de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1956.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de septiembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial primero don Palmiro Esquivillas Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Palmiro Esquivillas Rodríguez, Agente judicial primero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Madrid, y de conformidad

con lo prevenido en el artículo 46 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 14 de abril de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1956.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de septiembre de 1956 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial primero don Luis Arbona Deán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto Orgánico de 14 de abril de 1956 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Luis Arbona Deán, Agente judicial primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Zaragoza, por cumplir la edad reglamentaria en fecha 19 de agosto de 1956.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se reingresa en el servicio activo en el Cuerpo de procedencia a don Carlos Crespo y Gil Delgado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General, con sueldo de dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas anuales y destino a la Delegación de Hacienda en esta provincia, a don Carlos Crespo y Gil Delgado, que es Jefe de Negociado de igual clase, en situación de supernumerario por desempeñar cargo dependiente de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y ha solicitado el reingreso en el Cuerpo de procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de agosto de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 29 de mayo de 1956, en el pleito contencioso-administrativo número 5.313, promovido por el Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 1 de diciembre de 1953, sobre abono de intereses de la Deuda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.313, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 1 de diciembre de 1953, relativo a abono de intereses de la Deuda, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1956.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de septiembre de 1956 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial mayor don Miguel López Quirós.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto orgánico de 14 de abril de 1956 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Miguel López Quirós, Agente judicial mayor, que presta sus servicios en la Audiencia Territorial de Madrid, por cumplir la edad reglamentaria en fecha 8 de agosto de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1956.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Justicia, con fecha 29 de mayo de 1956, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvermos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por el Procurador señor Ullrich, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, sobre declaración de extemporaneidad de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres, cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y como quiera que el expresado fallo es confirmatorio de una resolución de la Administración Central,

Este Ministerio se ha servido acordar se dé cumplimiento a la referida sentencia.

Lo que pongo en conocimiento de V. I., con arreglo a lo prevenido en el artículo 92 de la citada Ley de lo Contencioso-administrativo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

ORDEN de 2 de agosto de 1956 por la que se aprueba modificación de Estatutos y cambio de domicilio social de la Sociedad «Cresa», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Sociedad «Cresa», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, de que le sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, que se refieren al cambio de domicilio social a Madrid, avenida de José Antonio, número 39, y a las facultades del Consejo de Administración

puestas en consonancia con la Ley de Sociedades Anónimas.

Vistos los informes favorables de ese Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, autorizando a la entidad el nuevo texto de sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1956.—Por delegación, L. Martos.

Ilmo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se declara retirado al Policía armado don Rafael Yuste Roldán.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el 27 de marzo del año actual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía armado en situación de excedente voluntario don Rafael Yuste Roldán, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de agosto de 1956 por la que se constituye una Comisión que determine cuáles son las disposiciones vigentes sobre las materias reguladas por la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la disposición final segunda de la vigente Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que autoriza al Gobierno para que, a propuesta de una Comisión designada por este Departamento, determine, mediante Decreto, cuáles son las disposiciones vigentes sobre las materias reguladas en la expresada Ley que habrá de continuar en vigor.

Este Ministerio ha tenido a bien designar la citada Comisión, que, bajo la presidencia de V. I., estará integrada por los Vocales siguientes:

Don Fernando de Campos y Salcedo, Letrado mayor de ascenso del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia; don Fernando Rivero de Andrés, Jefe de la Sección de Contribución Urbana en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda; don Fernando Garrido Falla, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo y Jefe de la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional; don Miguel Angel García-Loma Matas, Jefe de la Oficina Técnica de Urbanización y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas; don Angel Gutiérrez Martínez, Abogado del Estado y Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria; don Francisco Gómez y Gó-

mez-Jordana, Abogado del Estado afecto a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura; don Luis Valero Bermejo, Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, del Ministerio de Trabajo; don Arturo Ureña Escario, de la Dirección General de Fortificaciones y Obras del Ministerio del Ejército; don Francisco Prieto Moreno, Director general de Arquitectura, y don José García Hernández, Director general de Administración Local, por este Departamento.

La Comisión, al quedar constituida, designará su Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de septiembre de 1956 por la que se da interpretación armónica a la Ley de 22 de diciembre de 1953 que estableció una amortización en el Cuerpo General de Policía, y al artículo 18 de la vigente Ley de Presupuestos.

La amortización establecida para el Cuerpo General de Policía por el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1953, al aplicarse con un criterio absoluto lesiona el derecho a reingresar de los funcionarios excedentes o supernumerarios que tienen solicitada su vuelta al servicio activo y han cumplido con los requisitos reglamentarios.

Al decretarse la amortización se encontraban muchos funcionarios en excedencia voluntaria, los cuales, para solicitarla, tuvieron en cuenta no sólo motivos privados, sino también el elemental cálculo de que, por el movimiento normal del Escalafón, tenían la posibilidad absoluta de reingresar al transcurrir el año mínimo de excedencia; pero tales funcionarios se encuentran ahora con un retraso de más de diez años en sus posibilidades de reingresar, que puede llegar incluso a impedirles totalmente la vuelta al servicio activo.

A evitar, en términos generales, tales perjuicios estubo atento el legislador al disponer el artículo 18 de la vigente Ley de Presupuestos, que las vacantes que se produzcan en plantilla o plazas declaradas a extinguir o amortizar quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, siempre que no exista petición de reingreso formulada por funcionario excedente con derecho a ocuparla.

No existe antagonismo ni oposición entre el artículo segundo de la Ley amortizadora, de 22 de diciembre de 1953, y el 18 de la Ley de Presupuestos; por el contrario, se complementan y armonizan perfectamente.

No obstante, y en evitación de erróneas interpretaciones, este Ministerio, ejercitando la facultad que le confiere el artículo cuarto de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Toda vacante que, a partir de esta fecha, se produzca en el Cuerpo General de Policía, y que con arreglo al artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1953 deba ser amortizada, sólo lo será, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Presupuestos, si no hubiere funcionario excedente voluntario, forzoso o supernumerario con derecho a ocuparla, entendiéndose existente tal derecho si el interesado hubiera cumplido los requisitos exigidos para obtener normalmente la vuelta al servicio activo.

Art. 2.º Se autoriza a la Dirección General de Seguridad para dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente Orden se dispone.

Madrid, 7 de septiembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se reorganiza la enseñanza de «Cultura» en los Conservatorios de Música del Estado.

Ilmo. Sr.: La experiencia diaria en la marcha de la enseñanza musical; el aumento impresionante de alumnos que, tanto en matrícula especial como libre, experimentan todos los Conservatorios españoles; la progresiva reforma de la enseñanza musical en un sentido de mayor exigencia de formación, y, por otra parte, el hecho de que muchos alumnos comiencen sus estudios musicales en muy temprana edad y la necesidad de salvaguardar el que los músicos profesionales posean los conocimientos culturales aplicados a la alta función que les toca desarrollar, aconsejan una reorganización del programa y formación cultural en los Conservatorios.

En su virtud, y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todo alumno que efectúe su ingreso en los Conservatorios del Estado deberá presentar el certificado de asistencia escolar en los establecimientos estatales o en los Colegios reconocidos para la enseñanza primaria.

2.º Queda suprimido el examen de ingreso hasta ahora existente en los Conservatorios.

3.º Antes del paso a la enseñanza superior el alumno deberá haber efectuado el examen de ingreso en los estudios del bachillerato, enseñanza laboral y profesional y las otras enseñanzas, especialmente las dedicadas a la mujer, que en lo futuro puedan ser equiparadas y para cuya equiparación se darán las respectivas normas.

4.º Si el alumno no ha continuado sus estudios en dichos Centros, deberá sufrir un examen de las materias que anualmente se harán constar en cuestionario al efecto y que coincidirán, en lo posible, con lo exigido al terminar la primera etapa del bachillerato.

5.º En la enseñanza superior se verificará al terminar un examen de cultura aplicada a la música, cuyas materias constarán de Historia del Arte e Historia de la Cultura, acompañadas de ejercicios prácticos. Los cuestionarios de este curso serán igualmente establecidos por la Inspección General de Conservatorios.

6.º El Profesor de Estética e Historia de la Música será el encargado, en cada Conservatorio, de organizar lo referente a estas materias.

7.º En los Conservatorios Superiores de Música, y adscrita a las enseñanzas de Armonía y Composición se creará una enseñanza de «Cultura» que, en contacto directo con los alumnos, llevará teórica y prácticamente todo lo referente a la alta formación de dichos alumnos.

8.º El Profesor o Profesores, según el número de alumnos, que desempeñe la

enseñanza de «Cultura» en los Conservatorios tendrá categoría de Profesor especial, y su nombramiento se hará previo concurso oposición entre los aspirantes que posean el grado de música y la licenciatura en Filosofía y Letras, en cualquiera de sus Secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras de excavación en el tercer sector del campo de ruinas, de Mérida (Badajoz), importante 100.000,07 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de excavación en el tercer sector del campo de ruinas de Mérida (Badajoz), formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante 100.000,07 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la excavación, con el fin de procurar el aislamiento de los Columbarios romanos y la correcta evacuación de las aguas pluviales, necesarias para su conservación;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 100.000,07, de las que corresponden a la ejecución material 74.543,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.168,09 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 950,42 pesetas; a premio de pagaduría, 372,71 pesetas; a plus de carestía de vida, 9.317,93 pesetas, y a plus de cargas familiares, 11.647,42 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de los corrientes y fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000,07 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto sexto, «Monumento Nacional», del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el primer descendadero del puente romano de Mérida (Badajoz), importante 100.000,07 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el primer descendadero del puente romano de Mérida (Badajoz), formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante 100.000,07 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar el recalzo de muro; sustituir el dovelaje de baldosa cerámica en sus arcos; reponer los elementos de pretil, desaparecidos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 100.000,07, de las que corresponden: a la ejecución material, 74.543,50 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.168,09 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 950,42 pesetas; a premio de pagaduría, 372,71 pesetas; a plus de carestía de vida, 9.317,93 pesetas, y a plus de cargas familiares, 11.647,42 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de los corrientes, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000,07 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto sexto, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el claustro de la iglesia de San Francisco, de Lugo, monumento nacional, importante 50.000,01 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el claustro de la iglesia de San Francisco, de Lugo, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 50.000,01 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la pavimentación de la galería baja correspondiente al costado saliente del monumento, restaurar el jardín claustral, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000,01 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 37.092 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.761,87 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 528,56 pesetas; a premio de pagaduría, 185,46; a plus de carestía de vida, 4.636,50, y a plus de cargas familiares, 5.795,62 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 del actual y fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000,01 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de San Lorenzo y el Salvador, de Toro (Zamora), monumento nacional, importante 50.000,01 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Lorenzo y el Salvador, de Toro (Zamora), monumento nacional formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 50.000,01 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar un retejo general en el monumento, así como los trabajos necesarios para conseguir el aislamiento del retableo.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000,01 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 37.092 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.761,87 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 528,56 pesetas; a premio de pagaduría, 185,46 pesetas; a plus de cargas familiares, 5.795,62 pesetas, y a plus de carestía de vida, 4.636,50 pesetas.

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se tratan se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 del actual y fiscalizó este favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000,01 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para construir un grupo escolar y tres secciones en el barrio de Buenavista.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, solicitando subvención para construir un edificio destinado a un grupo escolar, tres secciones, en el barrio de Buenavista, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de escuelas, haciendo constar que el importe de la obra se halla comprendida

dentro de los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso que resulte entre el importe del presupuesto de contrata y las 180.000 pesetas asignadas en concepto de subvención.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca y Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio) de un edificio destinado a un grupo escolar, tres secciones, en el barrio de Buenavista, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial), asciende a un total de quinientas veintisiete mil ochocientos veintiséis pesetas con veintiocho céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO-GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para construir un grupo escolar, tres anejas, a la Escuela Normal del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, solicitando subvención para construir un edificio destinado a un grupo escolar, tres anejas, a la Escuela Normal del Magisterio, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de escuelas, haciendo constar que el importe de la obra no se halla comprendido dentro de los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso que resulte entre el importe del presupuesto de contrata y las 180.000 pesetas asignadas en concepto de subvención.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca y Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por el excelentísimo Ayuntamiento de

Cuenca, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio), de un edificio destinado a un grupo escolar, tres anejas, a la Escuela Normal del Magisterio, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de quinientas treinta y nueve mil setecientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO-GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) para construir dos escuelas unitarias, con viviendas, en Sixto Santa María de los Marrozos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela, solicitando subvención para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias, con viviendas, en Sixto Santa María de los Marrozos, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 28 de abril de 1950; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de escuelas, haciendo constar que el importe de la obra se halla comprendida dentro de los módulos establecidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela y Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por el excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 28 de abril de 1950, de un edificio destinado a dos escuelas unitarias, con viviendas, en Sixto Santa María de los Marrozos, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de doscientas treinta y tres mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con veintidós céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de ciento dieciséis mil setecientos dieciocho pesetas con sesenta y un céntimos, importe del 50 por ciento del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el excelentísimo

Ayuntamiento de Santiago de Compostela y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmen-

te favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO-GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de agosto de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de Profesores numerarios de Lengua y Literatura Españolas de las Escuelas del Magisterio de Albacete, Badajoz, Ceuta, La Coruña, Lugo, Las Palmas, Santander y Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de

Lengua y Literatura españolas de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Albacete, Badajoz, Ceuta, La Coruña Lugo, Las Palmas, Santander y Santiago, que fueron convocadas por Orden ministerial de 20 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Rafael de Balbín Lucas.

Vocales.—De designación automática: Don Dictino Alvarez Reyero, don Pedro Ruiz Rodríguez y don José Pérez Gómez, Profesores numerarios de las Escuelas del

Magisterio de Madrid, Vizcaya y León, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Isidoro Andrés Villarroja, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Castellón.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Joaquín Entrambasaguas

Vocales suplentes.—De designación automática: Don Francisco Díaz Lorda don Julián Lizondo Gascuña y don Eusebio Aranda Muñoz, Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio de Cádiz, Burgos y Valencia, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Abundio Castro Alonso Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Continuación a la Orden de 9 de julio de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de comedores escolares.

	Pesetas
CUENCA	
NACIONALES	
Escuela graduada de niños «Fray Luis de León», de Belmonte	10.000
Escuelas unitarias de niñas y niños números 1 y 2 y párvulos de Cardenete	10.000
Escuela graduada de niñas «El Carmen» de la capital.	6.000
Escuela graduada de niños «El Carmen», de la capital.	6.000
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio Femenino «Fray Luis de León», de la capital	10.000
Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio Masculino «Fray Luis de León», de la capital	10.000
Escuela graduada de párvulos «Primo de Rivera», de la capital	6.000
Escuela graduada de niñas «Ramón y Cajal», de la capital	8.000
Escuela graduada de niños «Ramón y Cajal», de la capital	8.000
Escuela graduada de niñas «Solera», de la capital	8.000
Escuela unitaria de niñas número 5 y de niños número 3 de la capital	8.000
Escuelas graduadas de niños y niñas de Horcajo de Santiago	12.000
Escuelas unitarias de niñas números 1 y 2 de Landete.	6.000
Escuelas unitarias de niños números 1 y 2 de Landete.	6.000
Escuela graduada de niños «Calvo Sotelo», de Villamayor de Santiago	9.000
Escuela graduada de niñas «Calvo Sotelo», de Villamayor de Santiago	9.000
SUBVENCIONADAS	
Colegio de «Santo Tomás y San Pedro», de Horcajo de Santiago	6.000
Colegio de «Nuestra Señora de los Remedios», de San Clemente	6.000
Escuelas de las RR. MM. Franciscanas de Villamayor de Santiago	6.000
GERONA	
NACIONALES	
Escuela graduada de niñas de Blanes	12.000
Escuela graduada de niños de Blanes	12.000
Escuela graduada de niñas y párvulos de Figueras	8.000
Escuela graduada de niños de Figueras	8.000
Escuela graduada de niños de «Montjuich», de la capital	15.000
Escuela graduada de niñas de «Montjuich», de la capital	15.000

	Pesetas
Escuela graduada de niños de Olot	8.000
Escuela graduada de niñas de Olot	8.000
Escuela Mixta de La Val de Santa Creu	8.000
Escuelas unitarias de niñas y niños y párvulos de Puerto de la Selva	8.000
Escuela graduada de niñas de San Juan de las Abadesas	8.000
SUBVENCIONADAS	
Colegio de «San José», de Casa de la Selva	6.000
Escuela de «San Vicente de Paul», de Figueras	6.000
Colegio de «Santa Luisa de Marillac», de la capital	6.000
GRANADA	
NACIONALES	
Escuelas unitarias de niños número 1 y niñas número 1 de Agrón	10.000
Escuela unitaria de niñas número 1 de Alhendín	6.000
Escuela unitaria de niños número 2 de Alhendín	6.000
Escuela unitaria de niñas de Almendral de Zafarraya	6.000
Escuela graduada de niñas de Atarfe	9.000
Escuela graduada de niños «Doctor Jiménez Rueda», de Atarfe	9.000
Escuela mixta de Rambla de Balax-Caniles	6.000
Escuelas unitarias de niños y niñas de Castaras	6.000
Escuelas unitarias de niñas número 4 y 2, y niños número 4 de Cúllar-Baza	7.000
Escuela graduada de niñas y unitaria de niñas número 4 de Chauchina	8.000
Escuela graduada de niños y unitaria de niños número 4 de Chauchina	8.000
Escuela unitaria de niñas de Escuzar	6.000
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio «Nuestra Señora de las Angustias», de la capital	20.000
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio «Andrés Manjón», de la capital	20.000
Escuela graduada de niñas «Alcazaba Kadima», de la capital	10.000
Escuela graduada de niños «Alcazaba Kadima», de la capital	10.000
Escuela graduada de niñas «Santa Teresa», de la capital.	8.000
Escuela graduada de niñas «Inmaculada del Triunfo» número 6 de la capital	8.000
Escuela graduada de niños número 1 de la capital	7.000
Escuela maternal de la capital	6.000
Escuelas unitarias de niñas número 9 y niños número 11 de la capital	6.000

	Pesetas		Pesetas
Escuelas unitarias de niños números 37 y 36 de la capital ...	6.000	Escuela graduada de niños y Escuela parroquial de Puebla de Don Fadrique ...	8.000
Escuela graduada de niñas de Guadahortuna ...	6.000	Consejo de Protección Escolar «Padre Poveda», de Guadix ...	25.000
Escuelas unitarias de niños números 3 y 4 de Guadix ...	7.000		
Escuela graduada de niños «Cervantes», de Huéscar ...	8.000	AYUNTAMIENTOS	
Escuela mixta de Puentevedada-Huéscar ...	6.000	Escuelas nacionales del Ayuntamiento de Calicasas ...	6.000
Escuelas unitarias de niñas y niños números 1 y 2 de El Jau-Santa Fe ...	6.000	Escuelas nacionales de Alhama de Granada ...	20.000
Escuelas nacionales de niños y niñas de Jun ...	6.000	Escuelas nacionales del Ayuntamiento de Granada ...	50.000
Escuelas unitarias de niñas números 2 y niños número 1 de Lachar ...	6.000	Escuelas nacionales del Ayuntamiento de Guedéjar ...	6.000
Escuelas unitarias de niñas número 1 y niños número 2 de Lachar ...	6.000		
Escuela graduada de niños número 2 de Loja ...	8.000	ENTIDADES	
Escuela graduada de niñas número 1 de Motril ...	9.000	Congregación de «Damas Apostólicas del Sagrado Corazón», de la capital ...	6.000
Escuela graduada de niños número 1 de Motril ...	9.000		
Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora de la Cabeza», de Motril ...	9.000	SUBVENCIONADAS	
Escuelas unitarias de niños y niñas números 1 y 2 de Murtas ...	8.000	Colegio de «Nuestra Señora del Rosario», de Atarfe ...	6.000
Escuela graduada de niñas de Puebla de Don Fadrique ...	8.000	Escuela de la «Encarnación y San José», de Cajar ...	6.000
Escuelas unitarias de niñas y niños de San Clemente-Huéscar ...	6.000	Escuelas de las «Hijas de Cristo Rey», de Galera ...	6.000
Escuela graduada de niñas de Santa Fe ...	6.000	Escuelas del «Ave María», de la capital ...	40.000
Escuela graduada de niños de Santa Fe ...	10.000	Escuelas de «La Divina Infantita», de la capital ...	6.000
Escuela unitaria de niñas número 2 de Zafarraya ...	6.000	Escuelas de las «Hijas de Cristo Rey», de la capital ...	6.000
		Colegio de «La Purísima Concepción», de la capital ...	6.000
PATRONATOS		Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», de Ribera Genuil, de la capital ...	8.000
Escuela graduada de niñas «Divino Maestro», de Baza ...	12.000	Escuela del «Sagrado Corazón de Jesús y la Inmaculada», de la capital ...	6.000
Escuela parroquial de Cortijos Nuevos de la Sierra ...	8.000	Escuelas Salesianas de la capital ...	8.000
Escuela graduada de niñas «Divino Maestro», de la capital ...	12.000	Real Colegio de «Santo Domingo», de la capital ...	8.000
Escuelas del Patronato Escolar Diocesano del «Maestro Avila», de la capital ...	40.000	Colegio de «La Divina Infantita», de Guadix ...	6.000
Escuelas del Patronato Escolar «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de la capital ...	8.000	Escuela de la «Santísima Trinidad», de Lanjarón ...	8.000
Escuela parroquial de Guadix ...	10.000	Escuelas de las «Hijas de Cristo Rey», de Montejicar ...	6.000
Escuelas parroquiales de niños y niñas de Izmalloz ...	16.000	Colegio de «María Inmaculada», de Ogijares ...	6.000
		Colegio de «La Purísima», de Santa Fe ...	6.000
		Colegio de la «Compañía de María», de Santa Fe ...	6.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de agosto de 1956 por la que se aprueba la ampliación de la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de San Cebrián de Mazote (Valladolid).

Ilmos Sres: Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Cebrián de Mazote (Valladolid), y de alto interés nacional conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939. La realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, se llevan a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 26 de octubre de 1953 se redactaron por la Comisión Técnica la primera y segunda partes del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cebrián de Mazote, aprobados, respectivamente, por Ordenes de 4 de abril de 1955 y 22 de marzo de 1956

Vista la conveniencia de incluir obras de conservación de suelos en la zona objeto de concentración parcelaria la Comisión Técnica creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones expresadas, solicitó la intervención del Servicio de Conservación de Suelos de la Dirección General de Agricultura, quien, de acuerdo con la citada Comisión, y ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, redactó una ampliación de la segunda parte del plan, en el que se incluyen las referidas obras de sistematización de tierras

En su consecuencia procede que este Ministerio, examinado en informe con-

junto de los ilustrísimos señores Director general de Agricultura, Director general de Colonización y Director general del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su conformidad al citado plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la ampliación de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cebrián de Mazote (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1954.

Art 2.º Las obras incluidas en la ampliación de la segunda parte del plan y, por lo tanto, declarada su realización de alto interés nacional, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Delimitación de fajas horizontales y construcción de terrazas de absorción en terrenos con pendientes dedicados al cultivo cereal.

b) Corrección de las cárcavas existentes.

La redacción de la totalidad de los proyectos corresponde al Servicio de Conservación de Suelos, así como la dirección de las correspondientes obras, que serán ejecutadas por los equipos mecánicos del Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con la Orden de 17 de abril de 1956 (rectificada).

Art 3.º A efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del párrafo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1956, se considera de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización todas las obras enumeradas en el apartado segundo

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la ampliación de la segunda parte, se ajustarán a los siguientes plazos:

Iniciación del proyecto: Mayo 1956.

Terminación de las obras: Octubre 1957. La delimitación de las fajas horizontales y la ejecución de las terrazas de absorción se llevará a efecto en dos plazos de acuerdo con las entregas de los lotes de reemplazo resultantes del Proyecto de Concentración Parcelaria

Art. 5.º Por el Director general de Agricultura, Director general de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se darán las normas pertinentes para mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años, Madrid, 27 de agosto de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 4 de septiembre de 1956 por la que se deroga la de 7 de abril de 1954 relativa a delegación de funciones en el Servicio Forestal dependiente de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo Sr.: Reconocida la independencia del Imperio de Marruecos, y efectuado el traspaso al Gobierno de Rabat de la Delegación de Economía, carece ya de finalidad la Orden que, previa consulta a la Alta Comisaría de España en Marruecos, dictó este Ministerio en 7 de abril de 1954, por la que se delegó en el Servicio Forestal, dependiente de dicha Alta Comisaría, el cometido que a los Distritos Forestales de Cádiz y Málaga correspondía en los montes de la zona marroquí sometida a la soberanía de España; por lo cual es procedente dejar sin efecto la citada disposición.

En su virtud, he tenido a bien disponer quede derogada la Orden de este Depar-

tamento de 7 de abril de 1954, por la que se delegó en el Servicio Forestal de la Alta Comisaría de España en Marruecos el cometido que a los Distritos Forestales de Cádiz y Málaga correspondía en los montes de la zona marroquí sujeta a la soberanía española, y que, en consecuencia, los referidos Distritos Forestales se encarguen de realizar las funciones que les competen en los montes de la aludida zona de soberanía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 1 de agosto de 1956 por la que se verifica corrida de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación del Auxiliar de primera clase don Manuel Medrano Miguel.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación de don Manuel Medrano Miguel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de Escala y, en su consecuencia, nombrar: Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, a doña Rosa Elia Molano Fernández, y Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 11.160 pesetas, a don Camilo Sánchez Torregrosa, ambos con dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, acumulables al sueldo y antigüedad y efectos económicos de 19 de junio de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de agosto de 1956 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida reglamentaria de Escala, y en su consecuencia, nombrar: Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 15.720 pesetas, a don Alejandro Nieto García y don Jesús Alférez Callejón, y antigüedad y efectos económicos de 8 de los corrientes, y Oficiales de primera clase, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, a don José Luis Gavela Crespo y a don Germán Blanco Sancho, números 27 y 28 de los opositores aprobados para ocupar plazas de Oficiales de primera clase de este Departamento, por Orden de 2 de julio próximo pasado, con antigüedad y efectos económicos de su toma de posesión en el destino al que se les adscriba; disfrutando todos dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre de cada año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de agosto de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María de los Angeles Torres Abreu.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Angeles Torres Abreu, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos noveno, apartado B), y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha resuelto conceder al Auxiliar de segunda clase doña María de los Angeles Torres Abreu la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes insulares en Ibiza.

Imos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Co-reos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes insulares en Ibiza, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes insulares de Turismo en Ibiza, según lo dispuesto en el vigente Reglamento, del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia solicitando ser admitidos a examen a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Mallorca, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los que el Tribunal puntuará discrecionalmente.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Cen-

tral de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimoniados, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

8.º Recibo de haber satisfecho en la Delegación Provincial la cantidad de 50 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual, previo examen de las mismas y de la documentación aportada, formará las correspondientes listas de admitidos, de excluidos y de solicitantes a quienes falte completar su documentación, las que serán expuestas, para conocimiento de los interesados, en la Delegación Provincial del Ministerio en Palma de Mallorca.

Cuarta.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado se hará público, también, en el local anteriormente mencionado.

Quinta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal anunciará el día, hora y local en que hayan de celebrarse.

Sexta.—El ejercicio de idiomas se desarrollará de la siguiente manera: El actuante será sometido a tantas pruebas como lenguas haya consignado en su instancia, y cada una de ellas constará de dos partes; la primera consistirá en leer un texto, extraído a la suerte por el examinando, de uno de los que sobre tema turístico haya seleccionado previamente el Tribunal, y la segunda, en conversar sobre el mismo texto.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente, por lo menos, uno de los idiomas alegados.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar en el plazo máximo de media hora a dos temas, uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio anterior practicarán con posterioridad otro conjunto, que será escrito, y que consistirá en contestar en el plazo máximo de dos horas a dos temas extraídos a la suerte, por uno de los actuantes, del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Séptima.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del referido Reglamento, y para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar a alguno de los temas.

Octava. Las calificaciones se harán públicas al finalizar los ejercicios oral y de idiomas, y a los tres días siguientes de su terminación, en el escrito. En las listas sólo figurarán los nombres de los aspirantes que hayan sido aprobados.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirante aprobados, la cual, una vez conformada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General de Turismo, a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ANEXO PRIMERO

Temario para el ejercicio oral que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes insulares de Ibiza

GRUPO PRIMERO

Tema 1. Comunicaciones marítimas de Ibiza con la Península y el resto del Archipiélago.—Líneas de autobuses de interés turístico en la Isla.—Transporte de vehículos en barco.

Tema 2. Itinerario práctico para la visita de la ciudad de Ibiza en un día.—Visita rápida en tres horas.

Tema 3. Plan para la visita detenida de la Isla en atención a la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 4. Itinerarios más convenientes para la visita rápida de la Isla, disponiendo de medios de transporte propios.

Tema 5. Libros y guías más importantes sobre la isla de Ibiza vista por pintores y escritores.

Tema 6. Precio y horarios de visita de los principales monumentos y museos, etcétera, de la isla de Ibiza.

Tema 7. Hoteles, restaurantes, espectáculos, salas de fiestas, etc., en Ibiza.

Tema 8. Excursiones principales desde la ciudad de Ibiza y desde las localidades de San Antonio Abad y Santa Eulalia del Río.

GRUPO II

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2. Organización de la Dirección General de Turismo.

Tema 3. Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo.—Su organización y actividades.

Tema 4. Oficinas de Información de la Dirección General de Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones.

Tema 5. Hostelería y clasificación de estos establecimientos.—Agencias de Viajes.

Tema 6. Establecimientos hoteleros de la Dirección General de Turismo.—Albergues, paradores, hosterías y refugios; descripción, servicios y clasificación.

Tema 7. Nociones sobre la reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo y relaciones de las mismas con la Dirección General de Turismo.

Tema 8. Juntas Provinciales, Insulares y Locales de Turismo.—Su composición y funcionamiento.—Centros de Iniciativa y Turismo; su finalidad.—Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo.

Tema 9. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 10. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO II

Temario para el ejercicio escrito que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes insulares de Ibiza

GRUPO PRIMERO

Tema 1. Situación y características principales de las islas Baleares, con especial referencia a Ibiza.

Tema 2. El clima y la agricultura en la isla de Ibiza.

Tema 3. La ganadería y la industria en la isla de Ibiza.

Tema 4. Características del paisaje ibicenco.—Sitios de altura.

Tema 5. Lugares y bellezas naturales de Ibiza.—Costas, playas, puertos y calas.

Tema 6. Fiestas principales en la isla de Ibiza.—Cantos y danzas ibicencos.

Tema 7. El traje y la vivienda populares en la isla de Ibiza.

Tema 8. Deportes practicados en Ibiza (caza, pesca, deportes náuticos, etc.).

Tema 9. Tradiciones y leyendas ibicencas.

Tema 10. Artesanía en la isla de Ibiza.

Tema 11. Gastronomía en Ibiza.

Tema 12. Descripción de las excursiones más importantes por el interior de la isla de Ibiza.

Tema 13. Excursiones marítimas más recomendables. Formentera.

GRUPO II

Tema 1. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2. Historia de Ibiza en la antigüedad.

Tema 3. Dominaciones fenicia, cartaginesa y romana.—Restos artísticos.

Tema 4. Historia de Ibiza desde su dominación musulmana.

Tema 5. El románico y el gótico.

Tema 6. Los estilos mozárabe y mudéjar.—Vestigios árabes en la isla de Ibiza.

Tema 7. Conquista de Mallorca y Formentera por don Guillermo de Mongré.

Tema 8. Historia de Ibiza desde su incorporación definitiva a la corona de Aragón.

Tema 9. Ibiza durante la Edad Moderna.

Tema 10. El Arte del Renacimiento, el Plateresco y el Barroco.

Tema 11. Ibiza durante la Edad Contemporánea.

Tema 12. El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 13. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 14. Principales monumentos religiosos en la capital y en la Isla.

Tema 15. Monumentos civiles y castrenses en la capital y en la Isla.

Tema 16. Museos, archivos, bibliotecas y colecciones particulares en Ibiza.

Tema 17. Personalidades ibicencas de relieve en la Literatura y en las Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Aclarando el artículo 29 de la Ley de 12 de mayo de 1956.

La Ley de Protección y Renovación de la Flota Mercante Española, de 12 de mayo de 1956, otorgó, durante el plazo de diez años establecido para el desarrollo y cumplimiento del plan previsto a estos fines, la exención de los impuestos de derechos reales y timbre a las primeras transferencias de «Buques de nueva construcción» que efectúe o formalice la Empresa Nacional Elcano.

Se han suscitado dudas acerca de si la formalización a que alude la Ley se refiere exclusivamente a los «Buques de nueva construcción», es decir, a los que a partir de la publicación de la Ley se construyan o afecta también a los ya construidos; pero cuyas ventas todavía no hayan sido objeto de formalización, y siendo una de las razones fundamentales de la Ley, como se dice en su exposición de motivos, la de que armadores y constructores en estrecha colaboración procedan en el más breve plazo posible a la renovación de nuestro viejo material, siempre que ello pueda ser en nuestros propios astilleros, y norma de interpretación legal que donde la Ley no distingue no cabe distinción.

Este Ministerio, haciendo uso de la disposición transitoria primera de la Ley, se ha servido declarar:

Que la exención establecida en el punto segundo del número primero del artículo 29 de la Ley de 12 de mayo de 1956 alcanza a los contratos por los que se formalicen las enajenaciones realizadas por primera vez por la Empresa Nacional Elcano a partir de la publicación de la citada Ley de Renovación de la Flota Mer-

cante, en cuanto a los buques construidos por la misma con fines de enajenación en armonía con la Ley de su creación.

Madrid, 10 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., José M.^a Berdugo Seijas.

Dirección General de Aduanas

Haciendo pública la numeración provisional de los señores opositores que han solicitado tomar parte en los ejercicios para ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas, convocados por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 70, de fecha 10 de marzo de 1956).

- 1 D. Manuel Gómez Zurro.
- 2 D. Miguel Camino Crespo.
- 3 D. Enrique Martín Rodríguez.—Documentación incompleta.
- 4 D. Fernando Guirao Barbera
- 5 D. Pedro José Aguirre Herreros.—Documentación incompleta.
- 6 D. José María Cobreros Menéndez.
- 7 D. Luis Aguirre Martínez.
- 8 D. José Antonio Abellán Carod.
- 9 D. Manuel Valiente Martín
- 10 D. Reinaldo Rodríguez Parrondo.
- 11 D. Antonio Díez Iñiguez.
- 12 D. Luis Sánchez de Enziso y Jiménez-Mena.
- 13 D. Tomás Aparicio Pérez del Pulgar.—Documentación incompleta.
- 14 D. Julio Antonio Verdú Vázquez.
- 15 D. Ernesto de Lera Sens.
- 16 D. Enrique Sueiro Blázquez
- 17 D. Francisco Fernández Francés.
- 18 D. José María Sánchez Negro.
- 19 D. Antonio López Ruiz.
- 20 D. Rafael Osuna Castillo.
- 21 D. Gabriel Orgaz Larrumbe.
- 22 D. Cesidio Villalba Andrés.
- 23 D. Román Rabela Montero.
- 24 D. Nicasio García González
- 25 D. Fernando de Diego Granda.

- 26 D. Alberto Núñez-Cacho Pérez.
 27 D. Raúl Núñez Cacho Pérez
 28 D. Fidel Eajo Huidobro.
 29 D. Ricardo Maldonado Arañaz.
 30 D. Julián Oltra González.
 31 D. Javier Antonio Larraz.—Docu-
 mentación incompleta.
 32 D. Carlos Galtier Rambaud.
 33 D. Daniel Marin Fernández.
 34 D. Martín Románs Collgos.
 35 D. Antonio Roa Tajuelo.
 36 D. Sebastián Reina Robles.
 37 D. Miguel Pintado Beato.
 38 D. Pablo González Esteban.
 39 D. Carlos Valdés Peláez.
 40 D. Juan Ferré Francés.
 41 D. Ramón Díaz Fernández.
 42 D. José Antonio Suárez de Centi
 Cosgaya.
 43 D. Francisco Javier Larrañaga Lo-
 rence.
 44 D. José Miguel Olavarrieta Ga-
 rrido.
 45 D. Carlos de las Heras Peñaranda.
 46 D. José Rodríguez Fernández.
 47 D. Juan Maza Ruiz.
 48 D. Pablo Comas-Mata Sánchez.
 49 D. Florentino González Alvarez.
 50 D. Guillermo Marraco Solana.—
 Documentación incompleta.
 51 D. Miguel Planas Paláu.—Docu-
 mentación incompleta.
 52 D. Ramón José Moré del Casero.
 53 D. Luis Manuel Piñero Sevane.
 54 D. José Constantino Río García.
 55 D. José Luis del Valle Bolaño.
 56 D. Ricardo Navarrete Jubes
 57 D. Ramón García Pérez.—Docu-
 mentación incompleta.
 58 D. Julio Vara Martínez.
 59 D. José Ramón Arias.
 60 D. Ramón Oubiña Maquieira.
 61 D. Antonio Vega Carbajo.
 62 D. Jesús Ferreiro Jiménez.
 63 D. Vicente Giner Llopis.
 64 D. Trinidad Ros Salvador.
 65 D. Carlos Carrió Llopis.
 66 D. Fernando Luna Pérez.
 67 D. Manuel Mediaidea Valero.
 68 D. Juan Silva Berdús.
 69 D. Manuel Perales Ayala.
 70 D. Antonio Morán Peña.
 71 D. Juan Antonio Domenech Pey-
 poch.
 72 D. Juan Andrés Walliser Bauset.
 73 D. José Luis Lassaletta Cano.
 74 D. Luis Morán Castañón.
 75 D. Angel Faus Beláu.
 76 D. Juan Antonio García-Hierro
 Rodríguez.
 77 D. Juan Ribera Vilella.
 78 D. Javier María Castejón Suescun.
 79 D. Miguel Llambias Orfila.
 80 D. Carlos Vaquero López.
 81 D. Carlos González Faus.
 82 D. Julián Saucá Costumero
 83 D. José Peribañez del Val.—Docu-
 mentación incompleta.
 84 D. Ventura Navarro Maestre
 85 D. Julio Alonso Fernández.
 86 D. Federico del Val Pérez.
 87 D. Fernando Aspiroz Díaz.
 88 D. Enrique Mensión Sanjuán.
 89 D. José Luis de la Vega Fernán-
 dez.
 90 D. Francisco Lastra Romero
 91 D. Julio García Cabello.
 92 D. Guillermo Bell Gutiérrez.
 93 D. Francisco Blanco Vasco.
 94 D. Antonio Yáñez Lubián.
 95 D. Antonio Millán García.
 96 D. Angel Larrea Andrés.
 97 D. José Luis García Martín
 98 D. Francisco Ruiz de Castañeda
 García.
 99 D. Angel Pérez Parriego.
 100 D. Antonio Boris Rodríguez.
 101 D. José García Martín.
 102 D. Joaquín Dran Mellado.
 103 D. Manuel Azuarte Carvajal

- 104 D. Fernando Yáñez Pérez.
 105 D. Fernando Sánchez Ocaña.
 106 D. Francisco Pedro García Uri-
 beondo.
 107 D. Pablo García Uribeondo — Do-
 cumentación incompleta
 108 D. Juan Buscato Ubanell.
 109 D. Rafael Piera Ponce de León.
 110 D. Salvador Escribano Hernández.
 111 D. Alvaro Alvarez Rodríguez.—
 Comprendido en la Ley de
 17 de julio de 1947.
 112 D. Esteban Alejandro Sanmillán.
 113 D. Manuel Vicente Delgado—Do-
 cumentación incompleta.
 114 D. Miguel Juan Pujol.
 115 D. Francisco Rodríguez-Marin y
 Alonso.
 116 D. Ciriaco María Salvador Moli-
 nuevo Elicegui.
 117 D. Fermín Juaristi Echegaray.
 118 D. Feliciano Guarrochena Otazúa.
 119 D. Rafael Martín Fernández.—Do-
 cumentación incompleta.
 120 D. Doroteo García de la Fuente.
 121 D. Paulino Flórez Díez.
 122 D. Mauricio Ots Capdequell.
 123 D. José María Roig Min.—Admiti-
 do provisionalmente, a resul-
 ta de lo que acuerde la Su-
 perioridad (defecto físico).
 124 D. Cecilio Hernández Fernández.
 125 D. José Luis Serra Montejo
 126 D. Félix Manuel Segura.
 127 D. José María Baranda Baranda.
 128 D. Carlos Aparicio Avila.
 129 D. José María Fernández Macha-
 do.— Documentación incom-
 pleta.
 130 D. Francisco Eugenio López Vil-
 che
 131 D. José María Gorgori Pujals.
 132 D. José Muñoz Conesa.
 133 D. José María García González
 134 D. Ricardo Galán Delgado.
 135 D. Manuel Rodríguez Rodríguez.
 136 D. Francisco Cazenave Acosta.
 137 D. Rafael Fernández Burriai.
 138 D. José María Torralbo González.
 Documentación incompleta.
 139 D. Roberto Pérez González.
 140 D. Julio de Sena García.
 141 D. Francisco Alberola Martínez.—
 Documentación incompleta.
 142 D. Antonio Vázquez Lorente
 143 D. Antonio Francés Bergés.
 144 D. Francisco Sandarrubias Beber-
 ide.— Documentación incom-
 pleta.
 145 D. Anselmo Gil de Tejada Jimé-
 nez.
 146 D. Samuel César Sutil Alvarez.—
 Documentación incompleta
 147 D. Nazario Villalba Montero
 Los señores opositores que tienen in-
 completa la documentación tienen un pla-
 zo de quince días para completarla
 Madrid, 2 de septiembre de 1956.—El
 Director general, P. S., Antonio Atienza.
 El Secretario, Ramón Barón.

Consorcio de Compensación de Seguros

*Concediendo ampliación de plazo para
completar la documentación exigida en
la convocatoria de concurso publicada
en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-
DO del día 21 de junio de 1956.*

Dado que en la mayor parte de las so-
licitudes presentadas para tomar parte
en el concurso para la provisión de pla-
zas de Peritos del Consorcio de Compensación
de Seguros, anunciado en el BO-
LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de
junio último, se ha omitido acompañar
algunos de los documentos exigidos en

la convocatoria, se concede un nuevo e
improrrogable plazo de quince días na-
turales, contados desde que aparezca este
anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO, para completar la referida do-
cumentación.

Madrid, 5 de septiembre de 1956.—El
Director general, Presidente del Consorcio,
F. Toni.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ins- pectores técnicos de Timbre del Estado.

*Transcribiendo lista de aspirantes, con
indicación de los que tienen la documen-
tación incompleta, y señalando plazo
para su presentación.*

Lista de aspirantes, con indicación de
los que tienen la documentación incom-
pleta, la que deberán presentar en la
Secretaría de este Tribunal en el plazo
de quince días, a contar de la publica-
ción de esta lista en el BOLETIN OFI-
CIAL DEL ESTADO, de conformidad con
lo prevenido en la regla cuarta de
la Orden ministerial de 20 de junio último.

1. D. Manuel Dorrego Vieitez.
2. D. Manuel Rubido Velasco.
3. D. Pedro Francisco Armas Andrés.
4. D. Juan Bermúdez de Castro Vicente.
5. D. José Luis López-Tello Piera.
6. D. Miguel Arias González.
7. D. Luis García Velarde.
8. D. Carlos Lorenzo de Vega.
9. D. José Ramón Basanta de la Peña.
10. D. Gerardo Taboada Vázquez.
11. D. José Luis de Juan y Peñalosa.
12. D. Gerardo Pajares Compostizo.
13. D. Francisco Pastor Pérez.
14. D. Pedro García de Leániz.
15. D. Francisco Rodríguez Botí.
16. D. José Luis de Bilbao Lejárraga.
17. D. Ramón Gallo Marcos.
18. D. Jesualdo Domínguez-Alcáhud
Monje.
19. D. Antonio Negre Villavecha.
20. D. Alfonso Mantero Sáenz.
21. D. José Luis Carrere Alvarez.
22. D. Miguel Angel Carrere Alvarez.
23. D. Alberto Tarifa Punyed.
24. D. Pablo Cepeda Calzada.
25. D. Amador Santiago de la Calle.
26. D. Jaime L. Rodríguez Díaz.—Falta
certificación nacimiento, buena
conducta y título.
27. D. Antonio Ferré Miró
28. D. Antonio de la Riva Bosch.
29. D. José Luis Feu Pérez.
30. D. Daniel Casado Herrero.
31. D. Aureliano García Fernández.
32. D. Leopoldo González-Echenique He-
rrero-Velarde.
33. D. José María Cid Fontán.
34. D. Manuel Contreras Madrazo.
35. D. Vicente Sierra Ponce de León.
36. D. Arturo Flores Martín.
37. D. Antonio Arizmendi Ballester.
38. D. José Antonio García Saavedra.
39. D. José Antonio Sánchez Boccherini.
40. D. Cruz Martínez Esteruelas.
41. D. José María de Amusatégui de la
Cierva.
42. D. José Ferrer Callaved.
43. D. Antonio Trujillo García.
44. D. Ricardo Goytre Boza.
45. D. José Joaquín Díaz de Eizaga.
46. D. José Luis Gómez-Degano y Ce-
ballos Zúñiga.
47. D. José María de Casso García.
48. D. Antonio de Luna Rico.
49. D. Eduardo Gómez Matesanz.
50. D. Jaime Pedro Hernández Rodrí-
guez.
51. D. José María Gil Santos Silva.
52. D. Nicolás Martínez Argüelles.
53. D. Pablo Martínez Argüelles.
54. D. Dionisio Fernández y Fernández.
55. D. Ildefonso Porrás del Corral.

56. D. Francisco José Mañas López.
 57. D. Miguel Angel Panzano Cano.
 58. D. Carlos Alexandre Vilella.
 59. D. Teodoro Mariscal de Juan.
 60. D. Juan Manuel Echevarría Fernández
61. D. José Carlos Milla Villar.
 62. D. José Luis San Martín Menéndez. Falta toda la documentación.
 63. D. Luis Alvarez y Taviel de Andrade.—Falta certificación de nacimiento, título y declaración jurada.
64. D. Juan Picón Alonso.
 65. D. Francisco Gómez Picazo.
 66. D. Eugenio Lirola Lirola.
 67. D. José Antonio Hergueta García.
 68. D. Juan Andrés Sánchez Cortés y Alguacil-Carrasco.
69. D. Antonio Gala Velasco.
 70. D. Alvaro García-Capelo Martín.
 71. D. Dario Angel González Muñoz.
 72. D. Luis Blanc Díaz.
 73. D. Luis Migue' Ortiz Cortés.
 74. D. Francisco Mariñas Otero.
 75. D. Claudio Piernavieja Domínguez.
 76. D. Alfonso Riviere Cera.
 77. D. Antonio Comín Ovarzábal.
 78. D. Leandro Sastre Hernández.
 79. D. Pablo de la Nuez de la Torre.
 80. D. Luis Arzuélllo Bermúdez.
 81. D. Miguel Cerezo Fernández.
 82. D. Javier Moreno Alvarez.
 83. D. Joaquín Tomás Villarroya.
 84. D. Luis Gavo de Arenzana.—Falta certificación de buena conducta, de penados y título.
85. D. Julio Nieves Borrego.
 86. D. José Luis Masot Fernández.
 87. D. Luis Delgado de la Serna.
 88. D. Diego Gálvez Martín.—Falta toda la documentación.
 88. D. Antonio Cifrian Ortega.
 90. D. Félix de Luis Díaz Monasterio-Guren.
91. D. Fernando de Chávarri Zapatero.
 92. D. Francisco González Navarro.
 93. D. Migue' Moreno Torres.
 94. D. José Luis Moreno Torres.
 95. D. Juan Fernando Azpeitia Corujo.
 96. D. Emilio Puñalte Clariana.
 97. D. Julio Rodríguez Gómez.
 98. D. José Miralles Miralles.
 99. D. Antonio García Galán.
 100. D. Luis Parra Ortum.
 101. D. Carlos Tejera Victory.
 102. D. Enrique Llana García.
 103. D. Ricardo Algora García.
 104. D. José Luis Rubio Virseda.
 105. D. Gonzalo Velasco Vejejo.
 106. D. José María Coronas Alonso.
 107. D. Eduardo García Valdecasas Carrillo.
108. D. Angel Hernández Valencia.
 109. D. José Moliner Tarrago.
 110. D. Eduardo Jiménez Sánchez.
 111. D. Marcial Benito Peralba Cabaleiro
 112. D. José Martínez Aracil.
 113. D. Jacinto Alegre Marcet.
 114. D. Ricardo Fornesa Ribó.
 115. D. Juan Antonio González Blanco.
 116. D. Luis de la Iglesia Brunete.
 117. D. Francisco Acosta España.
 118. D. Antonio Fernández Olavarrieta Aguilera.
119. D. José María Alvarez de Cienfuego López.
 120. D. Andrés Reguera Guajardo.—Faltan certificaciones buena conducta, penales y declaración jurada.
 121. D. José María Fernández-Gallardo y López.
 122. D. Bernardo Alemany Grau.
 123. D. Román Arribas Maté.—Falta título.
 124. D. Pedro Antonio Borrajo de Montes.
 125. D. Francisco González Soria.—Falta reintegro póliza de 1,50 y móvil de 0,75.

126. D. Guillermo Claveria Almazor.—Falta toda la documentación, menos declaración jurada.
 127. D. Alfonso Zapata Molina.
 128. D. Luis Ortiz González.
 129. D. Manuel Alvarez Valdés.
 130. D. Fermín Mendicote Isidro.
 131. D. Santiago Parra de Mas.
 132. D. José María Ramírez Gómez.
 133. D. Francisco Guerrero Burgos.
 134. D. Jesús Ladero Alvarez.
 135. D. Mariano Bruned Usón.—Falta toda la documentación.
 136. D. José Martínez-Agulló Sanchis.
 137. D. Francisco Fernández Flores.
 138. D. Si vestre Valentín Pedrón Zaragoza.
 139. D. Manuel Maria de Araluce y Araluce.
 140. D. Miguel Torres Rojas.
 141. D. Jorge de Argüelles Mendoza.
 142. D. Julio Vizuela Gallego.—Falta toda la documentación.
 143. D. Juan Jesús Roldán Fernández.
 144. D. José Luis Jiménez-Herrera Dávila.
 145. D. Jesús Valenciano Almoyna.—Falta certificación de nacimiento y título.
 146. D. Francisco Pérez Jiménez.
 147. D. Manuel Avila Romero.—Falta toda la documentación.
 148. D. Ange' Peradejordi Romero.
 149. D. José María Jaime Rodríguez.—Falta toda la documentación, menos declaración jurada.
 150. D. Manuel López Rodríguez.—Falta toda la documentación.
 151. D. Fernando Caller Lago.—Falta certificación de buena conducta.
 152. D. Alejandro Lucini Rodríguez.
 153. D. Fernando Macías Márquez Excluido.
 154. D. Carlos Rodríguez Carrera.—Falta toda la documentación.
 155. D. Guillermo Soria Ortega.
 156. D. Enrique Pérez Esperano.
 D. Joaquín Tarraga Marco.—Falta toda la documentación y el pago de los derechos (250 pesetas).

Madrid, 20 de agosto de 1956.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Ignacio Sánchez Sánchez para derivar aguas del río Alagón con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Ignacio Sánchez Sánchez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto se amplie la primera toma mediante nueva concesión, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Ignacio Sánchez Sánchez, autorización para derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 67,20 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino al riego de 84 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Valrio», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada. Esta concesión es ampliación de otra anterior de 60 litros por segundo para riego de 60 hectáreas, con lo cual la concesión total será de 127 litros por segun-

do para el riego de 144 hectáreas de la misma finca.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingenieros de Caminos don Jaime Ramonell en agosto de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Montehermoso para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas nor-

mas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables de 21 de abril de 1949, no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando al Ayuntamiento de Estepona (Málaga) para construir un muro en el arroyo Monterroso.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Estepona (Málaga) para construcción de un muro en el arroyo Monterroso, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Estepona (Málaga) la construcción de un muro de encauzamiento en la margen izquierda del arroyo de Monterroso y ocupación de los terrenos de dominio público, sitios en la expresada margen del término municipal de Estepona (Málaga), para dedicarlos a la construcción de viviendas, para sus funcionarios, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La extensión máxima del terreno a ocupar será de dos mil trescientos ochenta y cinco (2.385) metros cuadrados, siendo sus linderos: el Norte y Oeste, con el cauce del arroyo Monterroso; al Este, con la avenida de San Lorenzo, vía pública de la villa de Estepona, y al Sur con terrenos del arroyo Monterroso, por el muro a construir.

2.ª Las obras autorizadas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente suscrito en 22 de diciembre de 1952 por el

Ingeniero de Caminos don José María Carnica, con la modificación aproximada que con lápiz rojo se señala en el plano, para el trazado en planta del muro proyectado, y bajo la inspección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, y habrán de completarse con las necesarias defensas en la parte norte, a fin de unir el muro nuevo con el antiguo; una vez terminadas se dará cuenta para proceder al reconocimiento final, levantándose acta del resultado, en el que conste la forma y dimensiones de la superficie de terreno público ocupado, que no podrá exceder de los dos mil trescientos ochenta y cinco (2.385) metros cuadrados.

3.ª Las obras empezarán dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y quedarán terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª El proyecto de las obras de defensa complementaria y de la modificación del muro deberá ser presentado en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, para su aprobación, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la misma fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes. La profundidad mínima del muro de encauzamiento que se autoriza será de un metro cincuenta centímetros, a partir del lecho del arroyo, ampliable si fuera necesario. Los productos de las excavaciones, así como los materiales, se depositarán, de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar a los intereses particulares.

6.ª Esta autorización se concede, a precarío, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo el Ayuntamiento concesionario ejecutar, por su cuenta, las obras que fueren precisas para la defensa de los terrenos, colindantes con la margen opuesta, si como consecuencia del estrechamiento del cauce hubiera peligro de inundación.

7.ª El replanteo definitivo de la obra, aprobado previamente por la Confederación del Guadalquivir, deberá llevar la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, y, para conseguirla, se introducirán las oportunas modificaciones que dejen a salvo los intereses actuales y futuros de la carretera.

8.ª El depósito constituido del 3 por 100 del importe total de las obras servirá como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones impuestas, y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final, previos los trámites reglamentarios.

9.ª La Administración se reserva el derecho de imponer un canon por la ocupación de terrenos de dominio público.

10. El peticionario queda obligado a dar cumplimiento, durante la ejecución de las obras, a cuanto previenen las Leyes de Protección de la Industria Nacional, Accidentes del Trabajo, Contratación y Seguro y a cuantas Leyes y disposiciones sociales se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

11. El terreno cedido no podrá pasar a ser propiedad particular, en ningún caso; y tampoco podrá ser cedido en arriendo u otra forma a tercero sin autorización expresa de los organismos de la superioridad.

12. El incumplimiento por parte del peticionario de una de las cláusulas anteriores o de cualquiera de los preceptos señalados en las Leyes y Reglamentos que son aplicables será causa de la caducidad de la autorización, y, llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Y habiendo aceptado la entidad intere-

sada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente.

De orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Autorizando a don Manuel Alvarez Hernández para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Manuel Alvarez Hernández, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel Alvarez Hernández autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y Ha., equivalente a un total de hasta 80 litros por segundo del río Alagón, en término de Coria (Cáceres), con destino al riego de 100 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Cuarto del Carrascal», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Ortuño en octubre de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento

de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al alcalde de Coria, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conoci-

miento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., G. P. Conesa.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Rectificación a la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arijia y Burgos, con hijuelas de Cilleruelo de Bezaña a Soncillo y de Covanera a Tubbilla del Agua, provincia de Burgos, expediente número 4.777, a «Continental Auto, S. A.»

Habiéndose padecido error en la condición 6.ª de la citada adjudicación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 166, correspondiente al día 14 de junio de 1956, páginas 3849 y 3850, se reproduce la expresada condición debidamente rectificada:

«6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0.44 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de una línea eléctrica y subestaciones de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y subestaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de una línea eléctrica trifásica de un solo circuito a 45.000 voltios, con conductores de Aldrety de 70 mm.² de sección, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de hormigón. El recorrido será de 17.000 m. y tendrá su origen en la subestación de Loeches, propiedad de la Sociedad peticionaria, y su término, en Perales de Tajuña, donde se instalará una subestación de transformación para 45.000/15.000 voltios, constituida por un transformador de 1.500 KVA.; un sistema sencillo de barras a 45 KV. estará preparado para la llegada de la línea que se autoriza y conexión al transformador citado. A la tensión de 15 KV. se dispondrá de un sistema de barras preparado para recibir la energía transformada y permitir la salida de líneas de distribución comarcales a esta tensión. Completará esta instalación el equipo correspondiente a ambas tensiones de mando, protección, medida y maniobra, así como los auxiliares y servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuer-

Segunda clase: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Italiano» de la Escuela de Comercio de Madrid

Señalando local, día y hora en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Se pone en conocimiento de los señores opositores a la cátedra de «Italiano» de la Escuela de Comercio de Madrid, convocadas por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero siguiente), que el acto de su presentación tendrá lugar a las trece horas del día 5 de octubre próximo en la Escuela Central Superior de Comercio (plaza de España). Los opositores harán entrega en dicho acto de la Memoria pedagógica y programas de la asignatura, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto).

Madrid, 1 de septiembre de 1956.—El Presidente, Alonso Zamora Vicente.

do con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y subestaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3. La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Autorizando a Iberduero, S. A., la modificación y ampliación de la concedida a esta Empresa para la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de modificación y ampliación de la autorización concedida para instalar la central hidroeléctrica «Salto de Saucelle».

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., de Bilbao, la modificación y ampliación de la autorización concedida a esta Empresa con fecha 12 de septiembre de 1952 para instalar la central «Salto de Saucelle», en el sentido de que en lugar de tres grupos de 60.000 kVA., con transformadores de igual potencia, que debían montarse según la autorización anterior, sean cuatro grupos de 75.000 kVA., con sus correspondientes transformadores, con una potencia total de 300.000 kVA. Los elementos principales de la central «Salto de Saucelle» son, de este modo, los siguientes:

Cuatro turbinas «Francis», eje vertical, de 86.500 C. V. cada una.

Cuatro alternadores de 75.000 kVA. cada uno, 13.800 voltios, tensión compuesta. Total, 300.000 kVA.

Cuatro bancos de transformación de 75.000 kVA., formados por tres transformadores monofásicos de 25.000 kVA. Tensión de transformación, 13.200/230.000 voltios.

Un transformador trifásico de 5.000 kVA., 13.200/44.000 ± 5 %-10 % voltios, para servicio regional.

Un transformador trifásico 500 kVA., 230/460/44.000 ± 5 %-10 % voltios, para servicios de emergencia.

Tres transformadores de 1.000 kVA., 13.200 ± 2,5 %-5 %-7,5 %/460 voltios, para servicios auxiliares

Dos transformadores de 200 kVA., 460 ± 5 %-10 %/220 voltios.

Cuadros de acoplamiento, control, maniobra, «parques», salidas de líneas, servicios auxiliares, instalación telefónica de enlace y demás elementos auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses para los dos primeros grupos y de dos años para los dos últimos, contados a partir de la fecha de la notificación de esta autorización al interesado, el cual previamente, en plazo máximo de dos meses, queda obligado a completar el proyecto con un estudio técnico sobre las características de los elementos de protección y maniobra, que justifique el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, presentándolo para su estudio y aprobación en la Delegación de Industria de Salamanca.

2.ª Esta autorización quedará sin efecto en cualquier momento en que se com-

pruebe el incumplimiento de la condición anterior, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Continuación a la relación de certificaciones de productor nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre de 1956.

ALMENAR BONORA, MERCEDES; VIUDA DE JUAN GONZALEZ MANCEBO

Taller de confección de ropas.—Oficinas y taller. Bolsería, 12, y plaza del Horno de San Nicolás, 3. Valencia

C. P. N. núm. 5.974, expedido en 21-2-1952 (sustituye y anula al 3.642, expedido en 20-7-1943)

Productos que fabrica:

a) Prendas en serie para particulares:

	Capacidad de producción
	Unidades
Batas bebé	17.000
Idem pollita	10.000
Idem señora	860
Abrigos de niña	1.300
Idem de pollita y señora	3.500
Idem de niño y cadete	7.000
Capas de niño	5.000
Pelizas de caballero	2.500
Pescadoras de cadete	7.250
Idem de caballero	6.500
Guayaberas de cadete	3.000
Idem de caballero	5.000
Nikis de niño	6.000
Saharianas de cadete	1.700
Idem de caballero	1.300
Pijamas de caballero	360
Pantalones niño y cadete	65.000
Idem de caballero	13.000
Pijamas de niño	5.000
Calzoncillos de niño	4.250
Idem de caballero	2.500
Camisas de niño	3.900
Idem de caballero	4.250
Buzos cadete y caballero	1.700
Guardapolvos caballero	1.700
Trajes blusitas niño	20.000
Trajes niño y cadete	2.000
Delantales de señora	4.250
Camisones de señora	1.300
Eaberos de niño	5.000
Peleles de niño	10.000

b) Prendas a medida:

	Capacidad de producción
	Unidades
Trajes de caballero	250
Pantalones de caballero	200
Uniformes	200
Americanas de caballero	100
Capotes	125
Abrigos de caballero	125

c) Prendas militares:

	Capacidad de producción	
	Simultánea	De un solo artículo
Saharianas	25.000	250.000
Capotes	10.000	50.000
Tabardos 3/4 montañeros	15.000	75.000
Guerreras	25.000	150.000
Pantalones noruegos	50.000	300.000
Camisas	25.000	150.000
Calzoncillos	50.000	300.000
Monos	40.000	200.000
Calzones con polaina	40.000	200.000
Gorros	50.000	500.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas confeccionando simultáneamente los artículos de los grupos a), b) y una de las modalidades del grupo c).

(Continuará)